



**LIBRO 03 FOLIO 312 CASILLA 2488**

**Guatemala, 18 de agosto de 2023**

**ACUERDO ADMINISTRATIVO n.º 137-2023**

**La Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología**



**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala y la legislación ordinaria reconoce que el Estado debe promover la ciencia y tecnología como bases fundamentales del desarrollo nacional, a través de la formulación, aplicación, coordinación y ejecución de las políticas en la materia, además de apoyar el fortalecimiento de una base científica y tecnológica que consoliden a mediano y largo plazo núcleos de excelencia en sectores y áreas para el desarrollo nacional.


**CONSIDERANDO:**

Que el Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología (Fonacyt) es el mecanismo financiero el cual se administra a través del Fideicomiso Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico (Findecyt) y tiene por objeto gestionar los recursos para el financiamiento de programas, proyectos y actividades de investigación, desarrollo científico, tecnológico y de innovación; la implementación y cumplimiento de la Política Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico y el Plan Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico, así como que, los programas y líneas de Financiamiento del Fonacyt, aprobados por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Concyt), mediante Acta n.º E01-2017 de reunión extraordinaria del 23 de noviembre de 2017, tienen como finalidad cumplir con la referida política y con los objetivos del Fonacyt.

**POR LO TANTO:**

Con base en lo considerado y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico Nacional, Decreto n.º 63-91 del Congreso de la República de Guatemala, y el artículo 44 del Reglamento para la Administración y Funcionamiento del Fideicomiso Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico.

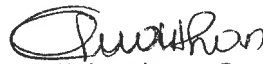
**ACUERDA:**



**Artículo 1.** Aprobar el Reglamento Interno para la Ejecución del Subprograma de Difusión Científica, Innovación y Tecnología del Programa de Popularización de la Ciencia, Innovación y Tecnología.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo entra en vigor a partir del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**Comuníquese.**



Ana Judith Chan Orantes, M.A  
Secretaria Nacional de Ciencia y Tecnología  
-Senacyt-



# REGLAMENTO INTERNO PARA LA EJECUCIÓN DEL SUBPROGRAMA DE DIFUSIÓN CIENTÍFICA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA DEL PROGRAMA DE POPULARIZACIÓN DE LA CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Objeto del reglamento.** El presente reglamento interno tiene por objeto establecer las disposiciones necesarias para la correcta operación del Subprograma de Difusión Científica, Innovación y Tecnología del Programa de Popularización de la Ciencia, Innovación y Tecnología. Por lo anterior, los lineamientos, procedimientos y guías de usuario aprobados por la Senacyt complementarán este reglamento.

### **Artículo 2. Abreviaturas y definiciones.**

Las abreviaturas utilizadas para la aplicación del presente corresponden a las siguientes denominaciones:

- **ComunicaCTI:** Programa de Popularización de la Ciencia, Innovación y Tecnología
- **Concyt:** Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
- **DAF:** Dirección Administrativa Financiera
- **DGTC:** Dirección de Generación y Transferencia de Conocimiento
- **DifundeCTi:** Línea de Apoyo a la Difusión Científica, Innovación y Tecnología del Subprograma de Difusión Científica, Innovación y Tecnología
- **DNI:** Directorio Nacional de Investigadores
- **DNE:** Directorio Nacional de Entidades
- **Findecyt:** Fideicomiso Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico
- **Fonacyt:** Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología
- **Red CTi:** Red de Ciencia, Tecnología e Innovación
- **Senacyt:** Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología
- **Sincyt:** Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología

**Artículo 3. Objeto de la línea de financiamiento DifundeCTi.** El objeto de la línea de financiamiento DifundeCTi es brindar apoyo financiero para desarrollar actividades de promoción, sensibilización, difusión y divulgación a investigadores, innovadores, a miembros activos que conforman el Sincyt y a la población, entre ellas:

- a) Eventos científicos y tecnológicos tales como convenciones, congresos, foros, ferias, seminarios, talleres de capacitación, presentaciones de resultados de investigaciones, entre otros.
- b) Certámenes de trabajos científicos en centros de formación y academia.
- c) Olimpíadas de ciencias a nivel nacional e internacional.

Para los efectos de este reglamento, se entenderá como apoyo a la Difusión Científica, Innovación y Transferencia Tecnológica el financiamiento de recursos no reembolsables del Findecyt para la difusión de conocimientos, resultados, avances técnicos y de innovación a través de la realización de actividades a nivel nacional, es decir, locales, municipales, departamentales; como también internacionales. Estos podrán ser eventos científicos y tecnológicos, tales como: congresos, foros, ferias; certámenes de trabajos científicos en centros



de formación y academia; olimpiadas de ciencias a nivel nacional e internacional; centros de acervo científico, tecnológico e innovación; exposiciones permanentes e itinerantes; museos, bibliotecas físicas y virtuales; centros de acopio, bases de datos, redes de información.

**Artículo 4. Beneficiarios.** Los beneficiarios de la línea de financiamiento serán instituciones, entidades y organizaciones de los sectores público, privado y académico, personas individuales, centros de investigación y desarrollo regional que realicen actividades de promoción y difusión científica, innovación y tecnología. Estas actividades deberán tener impacto sobre los distintos actores sociales y generar una cultura científica, tecnológica y de innovación.

**Artículo 5. Inscripción.** Las personas interesadas en el financiamiento a través de la línea DifundeCTi deberán estar inscritos en el Directorio Nacional de Investigadores (DNI) de la Senacyt. Asimismo, las personas que brinden Apoyo a la Difusión Científica, Innovación y Transferencia Tecnológica, deberán estar inscritas en el Directorio Nacional de Entidades (DNE) de la Senacyt, previo a la postulación para optar a las líneas de financiamiento.

**Artículo 6. Monto y plazo.** El financiamiento tendrá un plazo máximo para su ejecución de doce (12) meses y un monto máximo de Q 125,000.00, cubriendo hasta 80 % del costo total de la actividad.

La comisión consultiva del Concyt y la Senacyt se reservan el derecho de asignar el monto total o parcial solicitado de apoyo financiero de la línea DifundeCTi.

La institución que avala la actividad deberá proporcionar fondos de contrapartida, los cuales no podrán ser menores a 20 % del costo total de dicha actividad.

El coordinador de la actividad DifundeCTi no podrá incluir dentro de la propuesta de presupuesto de inversión un pago a su persona en concepto de honorarios por la organización y logística que realizará.

## CAPÍTULO II CONVOCATORIA

**Artículo 7. Convocatoria pública.** La convocatoria se hará por lo menos una vez al año y será publicada al menos una vez en dos de los diarios de mayor circulación del país y en el diario oficial. Esto con el objetivo de que los interesados que conforman el Sincyt presenten sus solicitudes de financiamiento de DifundeCTi.

## CAPÍTULO III APLICACIÓN AL FINANCIAMIENTO

**Artículo 8. Aplicaciones.** Los interesados en el financiamiento de la línea DifundeCTi presentarán sus solicitudes, en formato establecido por la Senacyt, cumpliendo con los requisitos correspondientes para cada convocatoria.

**Artículo 9. Requisitos.** Los interesados en solicitar apoyo económico deben cumplir con lo siguiente:



- a) Estar inscrito en el DNI y con sus datos actualizados.
- b) Contar con el aval de una institución inscrita en el DNE.
- c) Describir el impacto que tendrá la actividad a nivel personal, institucional o nacional en las áreas científicas, tecnológicas y de innovación.
- d) Estar solvente en la entrega de informes finales de todas las líneas de financiamiento del Findecyt.
- e) Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones en las líneas de financiamiento del Findecyt.
- f) Tener un máximo de dos proyectos o actividades vigentes.
- g) El coordinador de la actividad deberá asegurar su permanencia y dedicación para el logro de los objetivos que ha presentado en la solicitud de financiamiento de Apoyo a la Difusión Científica, Innovación y Transferencia Tecnológica de la línea DifundeCTi.

**Artículo 10. Recepción, revisión y evaluación de las aplicaciones.** La recepción de aplicaciones se realizará de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Senacyt para cada convocatoria. Las evaluaciones de las solicitudes de financiamiento de la línea DifundeCTi las realizará la Senacyt a través de sus dependencias correspondientes, conforme a las regulaciones que se encuentren vigentes.

**Artículo 11. Opinión de la Comisión Consultiva.** El Despacho Superior someterá las solicitudes evaluadas ante Comisión Consultiva del Concyt, para que en reunión ordinaria o extraordinaria emita opinión favorable, no favorable u opinión favorable con modificaciones al otorgamiento del financiamiento solicitado.

#### **CAPÍTULO IV CONTRATO**

**Artículo 12. Documentos legales.** Las solicitudes de financiamiento de apoyo de la línea DifundeCTi con opinión favorable u opinión favorable con modificaciones, de la Comisión Consultiva del Concyt serán trasladadas por la DGTC a la Asesoría Jurídica, quien estará a cargo de requerir y coordinar la entrega de los documentos legales necesarios, según los lineamientos y formatos preestablecidos y la guía de usuario de la línea DifundeCTi.

**Artículo 13. Contrato.** Asesoría Jurídica trasladará el expediente completo al fiduciario del Findecyt para que proceda a la elaboración y suscripción del contrato. La elaboración y suscripción del contrato se realizarán bajo el apoyo y coordinación de la Asesoría Jurídica de la Senacyt.

La suscripción del contrato es una condición indispensable para la realización de cualquier gestión para la ejecución de la actividad DifundeCTi. Las firmas en el contrato deberán ser legalizadas.

**Artículo 14. Fianza de cumplimiento.** El beneficiario deberá constituir una garantía por medio de fianza de cumplimiento de contrato que deberá ser emitida dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la suscripción del contrato y entregada en Asesoría Jurídica de la Senacyt, para su inmediata remisión al fiduciario.

**Artículo 15. Acuerdo Administrativo.** Una vez entregada la fianza de cumplimiento de contrato a la Senacyt, el Despacho Superior procederá a la aprobación del contrato mediante acuerdo administrativo, el cual deberá ser emitido dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de emisión de la póliza.



**Artículo 16. Validación.** La Asesoría Jurídica realizará la validación de los contratos en la sección de registro de contratos del portal web de la Contraloría General de Cuentas, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días calendario a partir de la fecha del acuerdo administrativo de aprobación del contrato.

## CAPÍTULO V EJECUCIÓN



**Artículo 17. Órdenes de pago.** A partir de la suscripción y aprobación del contrato correspondiente, el coordinador que realizará la actividad con financiamiento de la Línea DifundeCTi presentará las requisiciones correspondientes. Las adquisiciones de insumos o de servicios para la realización de la actividad DifundeCTi las realizará la Senacyt, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. La Dirección Administrativa Financiera (DAF) emitirá la orden de pago por las adquisiciones de servicios o insumos que sean necesarias para la actividad y solicitará al fiduciario del Findecyt que realice los pagos correspondientes a los proveedores.

**Artículo 18. Obligaciones.** Los coordinadores de las actividades que se realicen con financiamiento de la Línea DifundeCTi tendrán las obligaciones siguientes:

- a) Dar reconocimientos o créditos al Concyt, a la Senacyt, al Fonacyt y al Findecyt en las publicaciones que edite bajo el auspicio de la Línea DifundeCTi.
- b) Presentar, dentro de los tres (3) meses de haber concluido el período o plazo de la ejecución de la actividad, el informe final en original, en el formato que la Senacyt determine.
- c) Quienes hayan recibido capacitaciones en el exterior, deberán replicar, a su regreso en el país, los conocimientos adquiridos en la actividad científica y tecnológica, participando o realizando actividades de docencia, exposiciones, seminarios, talleres o investigación en coordinación de la Senacyt, con el fin de difundir los conocimientos adquiridos, dentro los doce (12) meses de ejecución que establece el contrato.
- d) Contribuir a la sociedad guatemalteca, a través de brindar apoyo en las actividades y eventos institucionales de la Senacyt, cuando le sea requerido, según el campo de su especialización.

**Artículo 19. Compromisos.** Para el otorgamiento del financiamiento de apoyo de la Línea DifundeCTi, la Senacyt, tendrá los compromisos siguientes:

- a) Dar seguimiento y evaluación al cumplimiento de los objetivos de la actividad que se ejecuta, conforme a la propuesta presentada.
- b) Brindar la asistencia y orientación oportuna al coordinador sobre la gestión del financiamiento de la Línea DifundeCTi.

**Artículo 20. Prórroga del contrato.** En caso de que el coordinador necesite una prórroga del contrato, deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

- a) Solicitar la prórroga por escrito a la Senacyt por lo menos tres (3) meses previos a que finalice la ejecución del contrato.



- b) Justificar por qué la actividad no se realizó en la fecha indicada en protocolo y por qué se necesita la prórroga.
- c) La prórroga del contrato podrá otorgarse por una sola vez por el mismo plazo de este o menor.
- d) La Senacyt indicará si es posible aprobar o rechazar la prórroga. En caso se apruebe, el coordinador de la actividad deberá prolongar la fianza de cumplimiento de contrato por el mismo plazo de la prórroga y entregar a la Senacyt para ser remitida al fiduciario.

**Artículo 21. Supervisión y seguimiento.** La Senacyt realizará la supervisión y seguimiento a la actividad que se realiza con financiamiento del fondo, desde el inicio hasta su finalización, de conformidad con lo dispuesto en los manuales aprobados por la Senacyt.

El coordinador se obliga a otorgar al personal de la Senacyt, o a otras personas que esta designe, las facilidades necesarias para inspeccionar o supervisar la actividad que se realiza con financiamiento del Findecyt.

Para verificar si el apoyo económico que le fue otorgado al beneficiario cumple con los objetivos establecidos en la propuesta aprobada, la Senacyt podrá realizar las siguientes actividades de supervisión y seguimiento:

- a) Revisiones;
- b) Inspecciones;
- c) Auditorías;
- d) Visitas;
- e) Citaciones;
- f) Requerimientos de toda la información, documentos y antecedentes técnicos, contables y financieros que estimen necesarios; y,
- g) Otras que se estimen necesarias.

Las herramientas digitales de supervisión se utilizarán en los casos en los que se estime procedente, tales como el seguimiento al apoyo económico otorgado que debido a la ubicación geográfica no pueda ser supervisado de manera presencial.

La DGTC plasmará los resultados de las actividades de supervisión y seguimiento en instrumentos técnicos de seguimiento.

**Artículo 22. Suspensión del financiamiento.** La Senacyt se reserva el derecho de suspender, en forma inmediata, el financiamiento de apoyo de la Línea DifundeCTi otorgado a la actividad, en los casos siguientes:

- a) Por incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del coordinador;
- b) Si el financiamiento de apoyo de la Línea DifundeCTi no cumple con los objetivos establecidos en la propuesta aprobada;
- c) Si el financiamiento de apoyo de la Línea DifundeCTi no está acorde al avance del cumplimiento de los objetivos establecidos en la propuesta aprobada;
- d) Si el coordinador abandona la coordinación o la realización de la actividad;
- e) Por no presentar los documentos de soporte para realizar el pago de los proveedores;



- f) La falta de respuesta a los requerimientos y comunicaciones de la Senacyt dentro de los plazos y con las formalidades solicitadas.
- g) El acaecimiento de otras causas o situaciones que ameritan la suspensión del apoyo financiero otorgado al beneficiario, que se constaten como resultado de la supervisión y seguimiento de la Senacyt.

## **CAPÍTULO VI DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES**

**Artículo 23. Informe técnico de incumplimiento.** Si la Senacyt constatará, por cualquiera de sus dependencias, el incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones establecidas en el contrato suscrito con el fiduciario del Findecyt, se deberá elaborar un informe técnico de incumplimiento para proceder con lo que corresponda según las circunstancias listadas en el artículo de suspensión del financiamiento de este reglamento.

**Artículo 24. Rescisión del contrato.** Se rescindirá el contrato si se incurre en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Si el beneficiario no presenta la fianza de cumplimiento de contrato a que está obligado conforme al respectivo contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la suscripción de este;
- b) Si la Senacyt no presenta al fiduciario del Findecyt el acuerdo de aprobación del presente contrato dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la emisión de este;
- c) Por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales por parte del coordinador.
- d) Si el financiamiento de apoyo de la Línea DifundeCTi no cumple con los objetivos establecidos en la propuesta aprobada.
- e) Si el financiamiento de apoyo de la Línea DifundeCTi no está acorde al avance del cumplimiento de los objetivos establecidos en la propuesta aprobada.
- f) Si se identifican anomalías o irregularidades de orden contractual, sin perjuicio de la deducción de las responsabilidades legales correspondientes.
- g) Si el coordinador abandona la coordinación o la realización de la actividad.
- h) La ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor.
- i) Por convenir a los intereses del Estado, del fiduciario o de la Senacyt.
- j) Por mutuo acuerdo, bajo causas plenamente justificadas.

El acaecimiento de cualquiera de estas circunstancias faculta a la Senacyt para dejar sin efecto el contrato desde el momento en que se realiza, sin necesidad de posteriores gestiones administrativas o judiciales.

La rescisión del contrato por mutuo acuerdo podrá ser solicitada por el beneficiario, quien deberá presentar las justificaciones de mérito, las cuales serán evaluadas por la Senacyt, que resolverá lo que corresponda.

**Artículo 25. Devolución o reintegro de los recursos.** Si el coordinador incurriere en uno o más casos de suspensión del financiamiento de apoyo de la Línea DifundeCTi, estará obligado a la devolución o reintegro de la totalidad o de la parte o cuotas recibidas.

Además, no podrá pertenecer a los registros de la Senacyt según sea el caso, ni podrá presentar solicitud de financiamiento de recursos no reembolsables del Findecyt para la ejecución de cualquier programa, proyecto o actividad. Esta disposición no es aplicable para los casos en los que la rescisión del contrato sea motivada por los incisos h), i) y j) del artículo 24 del presente reglamento.





La Senacyt determinará las acciones procedentes para cualquier caso de incumplimiento no considerado en el presente reglamento.

## **CAPÍTULO VII INFORME FINAL Y CIERRE**

**Artículo 26. Informe final.** El informe final deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentarse de acuerdo con lo que se estipuló en la propuesta aprobada y de conformidad con el formato establecido por la Senacyt.
  
- b) Contener como mínimo la información requerida en la guía para la elaboración del informe final de la Línea DifundeCTi. La DGTC es responsable de la revisión y aprobación del informe final.

Este informe podrá ser publicado en los medios divulgativos que estime Senacyt, respetando los derechos de autor.

**Artículo 27. Terminación o finalización de la actividad.** Se tendrá por terminada o finalizada la actividad de apoyo de la Línea DifundeCTi, cuando se haya cumplido a cabalidad con las estipulaciones legales contenidas en el contrato correspondiente, no se tenga ninguna orden de pago pendiente de realizar y el coordinador haya entregado el informe final.

**Artículo 28. Finiquito.** En las actividades de la línea DifundeCTi finalizadas o terminadas en su ejecución técnica y financiera, la DGTC inmediatamente de haber recibido el informe final, deberá emitir dictamen en el que se indique que la actividad ha finalizado dentro del plazo y ha cumplido con los objetivos correspondientes y con las estipulaciones del contrato correspondiente. La DAF deberá emitir dictamen correspondiente en el que indique el monto ejecutado y que no tiene compromisos pendientes. El despacho superior emitirá notificación de aprobación o no aprobación del finiquito correspondiente a la DGTC para el traslado a asesoría jurídica.

El expediente será enviado por la asesoría jurídica al fiduciario del Findecyt, para que se proceda a la elaboración y firma del finiquito correspondiente.

**Artículo 29. Expediente.** La DGTC será la responsable del archivo y resguardo de los documentos técnicos; así como de llevar el expediente completo de cada actividad de apoyo económico de la línea DifundeCTi en formato físico y digital. El expediente de cada actividad debe contar con un Registro de Supervisión y Seguimiento, conforme el avance físico, en el cual conste la implementación de los mecanismos de control y seguimiento contemplados en los lineamientos de seguimiento técnico aprobado por la Senacyt.

La Dirección Administrativa Financiera será la responsable del archivo y resguardo de los documentos financieros.

Ambas direcciones deberán llevar un control de los documentos originales que quedan en resguardo de la Senacyt o del fiduciario del Findecyt.



## CAPÍTULO VIII NOTIFICACIONES



**Artículo 30. Notificaciones.** La Senacyt deberá notificar al coordinador de toda decisión, solicitud o actuación. Las notificaciones se harán por escrito de forma electrónica a la dirección de correo electrónico señalada por el postulante o beneficiario. De toda notificación se dejará una constancia la cual debe incorporarse al expediente. En los casos en los que se requiera una respuesta o acción de parte del notificado, la Senacyt fijará el plazo en la notificación correspondiente. Se podrán realizar notificaciones físicas si se estima necesario.

- a) A través de la DGTC se notificará al postulante o beneficiario como mínimo:
- i. La aceptación y rechazo del expediente de aplicación.
  - ii. La opinión favorable o no favorable de Comisión Consultiva de la solicitud de otorgamiento del financiamiento al que aplique.
  - iii. Los requerimientos de información para la supervisión y seguimiento de la actividad.
  - iv. La desaprobación de la documentación presentada posterior a la ejecución, y, de ser procedente, los requerimientos de modificaciones a las mismas.
  - v. La fecha de finalización del contrato y el requerimiento de informe final.
  - vi. Los informes técnicos y financieros que procedan para la suspensión del financiamiento o el inicio del proceso de rescisión del contrato.
  - vii. La inhabilitación en los directorios (DNI), (DNE).
  - viii. Otras comunicaciones necesarias para la correcta ejecución de la actividad.
- b) A través de Asesoría Jurídica, se notificará al coordinador como mínimo:
- i. El requerimiento de documentación para la elaboración y suscripción del contrato.
  - ii. La citación para la suscripción del contrato.
  - iii. La aprobación del contrato mediante acuerdo administrativo.
  - iv. La firma de rescisión del contrato.
  - v. Otras comunicaciones necesarias para la correcta ejecución de la actividad.

De las notificaciones que realice la Asesoría Jurídica se entregará copia a la DGTC para su incorporación al expediente correspondiente.

- c) A través de la DAF, se notificará al coordinador como mínimo:
- i. Las comunicaciones necesarias para la correcta ejecución de la actividad.
  - ii. La creación de renglones presupuestarios e insumos.
  - iii. La inconformidad en gestiones administrativas financieras.
  - iv. El estatus de proceso de compras y contrataciones.
  - v. La confirmación de pagos o transferencias a proveedores.
  - vi. La entrega de insumos.
  - vii. La suspensión del financiamiento.
  - viii. Otras comunicaciones necesarias para la correcta ejecución de la actividad.

De las notificaciones que realice la DAF se entregará copia a la DGTC para su incorporación al expediente correspondiente.

## CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 31. Plataforma de servicios.** El sistema y plataformas informáticas o tecnológicas son instrumentos que tienen el propósito de facilitar la operación eficiente del programa. En ningún caso sus limitaciones condicionarán el desahogo de los procedimientos señalados, ni serán motivo para restringir los derechos de los postulantes y beneficiarios.

**Artículo 32. Guía de Usuario.** Una guía de usuario se publicará con cada convocatoria para comunicar a los postulantes de forma concisa y ordenada los aspectos fundamentales del programa. La DGTC deberá revisar las guías de usuarios de las líneas de financiamiento previo a esta.

**Artículo 33. Derogación.** Se derogan las disposiciones internas que se opongan al presente reglamento.

**Artículo 34. Casos no previstos.** La interpretación de este Reglamento, así como los casos no previstos, serán resueltos por la Senacyt.

**Artículo 35. Vigencia.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de ser aprobado por la Senacyt, mediante Acuerdo Administrativo emitido por el Despacho Superior.

